

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1229

2 de junio de 2023

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 74-2006, conocida como “Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 13 de la Ley 83 de 2 julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico, a los fines de establecer un nuevo cómputo por el cual se identificarán y asignarán los fondos necesarios para sufragar los propósitos del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la década de los años 90, el Congreso de los Estados Unidos aprobó el *Professional and Amateur Sports Protection Act*, para, en síntesis, prohibir las apuestas en los Estados de la Nación. Sin embargo, ello no fue óbice para que se redujeran las apuestas ilegales, por el contrario, aumentaron significativamente. Posteriormente, esta Ley fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de los Estados Unidos¹ porque cuartaba a los estados de las facultades y poderes para regular y autorizar apuestas en su jurisdicción. Conforme a ello, varios Estados se direccionaron a aprobar legislación en aras de regular la industria de las apuestas y a su vez recibir ingresos adicionales y el

¹ 584 US ___; 138 S.Ct. 1461, 2018.

desarrollo económico que trae consigo la mencionada actividad. Puerto Rico no fue la excepción.”²

Desde entonces, el juego de azar lícito se ha proliferado sustancialmente, y no sólo se ha circunscrito a una sola modalidad, sino que de tiempo en tiempo se han desarrollado numerosas plataformas entre las cuales los puertorriqueños llevan a cabo sus apuestas. Por ejemplo, en el 1989 se amplió el espectro de modalidades de juegos de apuestas y se creó la lotería electrónica, comúnmente conocida entonces como el Pega 3 y la Loto, las cuales comenzaron sus ventas de jugadas al público en los años 1990 y 1991, respectivamente. Como éstas, al presente se han desarrollado un sinnúmero de otras maneras y modalidades de llevar a cabo las apuestas. Por ejemplo: i. modalidades de juegos adicionales como el Pega 2 y Pega 4, los cuales se pueden jugar dos veces al día, en sorteos de lunes a viernes; ii. El *Power Ball* y sus distintas opciones de jugadas; iii. *Fantasy Contests*; iv. *e-sports* y otros. Por lo cual, los juegos de azar y de apuestas se han convertido en parte habitual del diario vivir de muchos puertorriqueños realicen apuestas o no.

Ahora bien, a pesar de que se ha creado un marco regulatorio de esta industria conforme a la ley, acompañado del andamiaje que establece las responsabilidades y obligaciones de los actores de ésta, las apuestas y los juegos de azar han tenido un impacto negativo en muchos individuos, familias y comunidades. Puesto que provoca una conducta patológica sobre la adicción al juego y se ha convertido en un asunto de salud pública, situación que se asocia estrechamente a la participación en juegos de azar.

La adicción a los juegos se convierte en un problema de salud, tanto en la persona como en sociedad, cuando el individuo, en aras de satisfacer su adicción al juego, no puede o pierde el control sobre su voluntad y antepone el juego a cualesquiera otros aspectos de su cotidianidad diaria. Y, naturalmente, ello tiene un efecto directo en su autorrealización y sus objetivos personales, su familia y su vida profesional que pudieran

² Exposición de motivos, Ley Núm. 81 del 29 de julio de 2019. Pág. 2.

llevar al individuo a problemas severos de salud mental, depresión, sentimiento de fracaso, entre otros.

En nuestra jurisdicción, en el año 1994, el Departamento de Hacienda tomó la iniciativa de crear un sistema de asistencia para los “jugadores problemáticos”, el cual se conoció como el «Programa Podemos».³ Posteriormente, para mediados del 2006 entró en vigor la Ley 74-2006 que creó el Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos en Puerto Rico⁴ el cual tiene el propósito de implantar estrategias dirigidas a detectar a los jugadores compulsivos para brindarles, tanto a ellos como a sus familiares, servicios profesionales de salud mental y orientación con el propósito de reducir la prevalencia del juego patológico en Puerto Rico, adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante, ASSMCA).

De acuerdo con la Exposición de Motivos de la Ley 74-2006 y la cronología de eventos que dieron paso a que se creara el referido Programa, en el 1997 se llevó a cabo la primera encuesta de prevalencia sobre juegos de azar y problemas de juegos en Puerto Rico. Esta encuesta su máxima en explorar la extensión y la magnitud del juego legal e ilegal entre la población adulta en Puerto Rico y examina los diferentes patrones de juegos existentes, así como establece una medida en la cual se asociara la prevalencia de los problemas asociados con el juego y los tipos de juegos que más dificultades le crean a la población.

“El estudio llega a la conclusión de que las dificultades relacionadas al juego pueden ser sustanciales, no sólo para los individuos con el problema, sino para los demás familiares y las comunidades donde residen. Los jugadores compulsivos experimentan ansiedad física y psicológica, reflejan tasas altas de depresión, dependencia al alcohol y a las drogas, y en otros casos, ideas suicidas. Los familiares, por su parte, pueden experimentar abuso físico, psicológico; y hostigamiento y amenazas de parte de cobradores.”⁵

³ Exposición de Motivos de la Ley 76-2006, en la Pág. 2.

⁴ 24 L.P.R.A. §6179-6184.

⁵ Exposición de Motivos de la Ley 76-2006. *Supra* nota 3, en la pág. 2.

Se estima que, por cada individuo que tiene algún problema de adicción o determinado grado de trastorno de juego patológico, su entorno se afecta en un radio de 5 a 10 personas. Éstas, al menos en su núcleo familiar inmediato, pueden experimentar distintas modalidades de violencia que pueden ir desde el abuso físico hasta el maltrato a nivel psicológico.

Cabe resaltar que, mediante un estudio clínico realizado para mediados del 2006, se reportó que un 48% de la una población diagnosticada con un trastorno de juego patológico habían presentado un historial de ideas o pensamientos suicidas relacionados al juego. Y que, poco más del 30% de los referidos pacientes, habían realizado en una o más ocasiones intentos suicidas relacionados directamente a la patología de la adicción al juego.

De acuerdo a la ley habilitadora de la ASSMCA, Ley 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, ésta es responsable, entre otras cosas, de llevar a cabo los programas del Gobierno de Puerto Rico dirigidos a atender de manera integral y eficiente todo asunto concerniente a la salud mental y a la adicción en Puerto Rico. A su vez, es responsable de velar por el cumplimiento de dicha política pública a través de programas para la prevención, atención, mitigación y solución de los problemas de la salud mental, de la adicción o la dependencia a sustancias narcóticas, estimulantes y deprimentes, incluyendo el alcohol, a los fines de promover, conservar y restaurar la salud biopsicosocial del pueblo de Puerto Rico.

Del mismo modo, la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico” y el Reglamento Núm. 8569 del 13 de marzo de 2015 establecen las facultades y responsabilidades de la ASSMCA en el ofrecimiento de servicios de salud mental que respondan a las necesidades de prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación de la persona, para el desarrollo de una sana convivencia y de una buena calidad de vida. La Ley 74-2006 faculta a la ASSMCA a establecer,

operar y administrar el Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos en Puerto Rico, adoptando los reglamentos necesarios para la implementación del programa.

Considerando pues que, la ASSMCA es la Agencia con la pericia para llevar a cabo esta encomienda, la referida Ley le otorga las responsabilidades y deberes de, entre otras cosas, formular e implantar estrategias de prevención, tratamiento y rehabilitación que fueren necesarios para atender las consecuencias de los problemas que acarrearán la adicción a los juegos y las apuestas.

Lo anterior, al menos en temas relacionados a este particular, lo realizará en colaboración con la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, Comisión), puesto que la Comisión, de acuerdo con su Ley Habilitadora, Ley 81-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico” tiene el mandato en Ley de adoptar un programa o cualquier otro recurso para prevenir la adicción a las apuestas.

El Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos⁶, al presente, ofrece servicios a toda persona que presente un trastorno de juego patológico o tenga algún problema relacionado a los juegos de azar o a las apuestas. Éste cuenta con personal clínico que ofrece servicios especializados en el área social, psicológica, consejería de sustancias y psiquiatría en aras de tratar la conducta adictiva en cuestión. Además, para los familiares afectados por la conducta de adicción al juego de un familiar, también existen servicios de orientación, tratamiento y psicoeducación totalmente gratuitos. Por lo cual, el Programa ofrece los mecanismos adecuados de prevención y tratamiento especializado en una forma articulada a estos ciudadanos que están pasando por el problema de adicción al juego con miras a mejorar su calidad de vida.

⁶ Este Programa cuenta con 3 centros de tratamiento ambulatorio especializados en tratar las conductas adictivas hacia los juegos de azar y las apuestas, uno de ellos se encuentra en San Juan, otro en Mayagüez y una oficina satélite ubicada en Ponce.

No obstante, para la fecha de la aprobación de la referida Ley 74-2006, en su Artículo 8, se le asignó a ASSMCA unas cantidades de fondos provenientes de 4 partidas presupuestarias igualitarias que, en conjunto, totalizan la suma de \$1,000,000 anualmente. De acuerdo al texto de la precitada Ley, los fondos para llevar a cabo esta loable encomienda provienen anualmente de las siguientes fuentes:

“\$250,000.00 - del ingreso bruto de las jugadas al Pool provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico".

\$250,000.00 - del ingreso bruto producido por las tragamonedas provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 21 de 15 de mayo de 1948, según enmendada.

\$250,000.00 - del Fondo de la Lotería donde ingresan los recaudos por concepto de la venta de billetes, provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como "Ley de la Lotería de Puerto Rico".

\$250,000.00 - del ingreso neto operacional proveniente de la aplicación de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para autorizar el Sistema de Lotería Adicional".⁷

Al presente, la ASSMCA presenta dificultades para cumplir su encomienda con estas poblaciones en Puerto Rico. Por un lado, en los pasados años se ha identificado un aumento significativo en el número de casos y de personas que, atienden en el Programa. Esto es corolario de un aumento en la cantidad de personas que se adentran en el mundo de las apuestas y que llegan a desarrollar trastornos como el trastorno de juego patológico.

Por otro lado, estas cantidades de dinero son ínfimas en comparación con los costes de llevar a cabo, cabal y eficazmente, los propósitos de la referida Ley.

⁷ 24 L.P.R.A. § 6179.

Numerosos factores exógenos convierten estas cifras en cantidades significativamente insuficientes para asegurar el funcionamiento adecuado del Programa. Aspectos como la inflación, alza en la prevalencia del juego, nuevas modalidades de apuestas y juegos de azar, así como el aumento significativo de personas que se sirven del Programa de Ayuda a Jugadores compulsivos, entre otras razones, nos invitan a reconsiderar las cantidades asignadas en las referidas partidas presupuestarias que dirigen fondos al Programa.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio aumentar las cantidades de las asignaciones de los fondos a unas que se adecuen a las necesidades y condiciones de nuestra realidad en la Isla. Además, que puedan así garantizar que la ASSMCA logre la consecución de los propósitos del Programa con las herramientas económicas suficientes para llevar a cabo campañas educativas de concienciación a toda la población, para no solo atender la problemática ya existente, sino que además tengan los recursos suficientes para establecer programas de prevención, educación y mejores servicios a todos los puertorriqueños. Es decir, por un lado, atender los problemas de prevalencia del juego ya existentes y, por el otro, ser proactivos y prevenir mediante campañas educativas que se adentren otras personas a este comportamiento que lleva a gran parte de la población a una conducta patológica de adicción al juego y las apuestas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 74-2006 para que lea como
- 2 sigue:
- 3 Artículo 8.-Asignación de Fondos
- 4 Los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley provendrán
- 5 anualmente de las siguientes fuentes:

- 1 (a) **[\$250,000.00]** 1%- del ingreso bruto de las jugadas al Pool
2 provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de
3 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el
4 Deporte Hípico”.
- 5 (b) **[\$250,000.00]** 1,500,000 - del ingreso bruto producido por las
6 tragamonedas provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 221 de
7 15 de mayo de 1948, según enmendada.
- 8 (c) **[\$250,000.00]** 1,500,000 - del Fondo de la Lotería donde ingresan los
9 recaudos por concepto de la venta de billetes, provenientes de la
10 aplicación de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según
11 enmendada, conocida como “Ley de la Lotería de Puerto Rico”.
- 12 (d) **[\$250,000.00]** 1,500,000 - del ingreso neto operacional proveniente
13 de la aplicación de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según
14 enmendada, conocida como “Ley para autorizar el Sistema de
15 Lotería Adicional”.

16 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 83 de 2 julio de 1987, según
17 enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico
18 para que lea como sigue:

19 Artículo 13.- Descuento en apuestas

20 Las personas naturales o jurídicas operadores de los hipódromos, o empresas
21 autorizadas a computar dividendos oficiales, deberán hacer únicamente los siguientes
22 descuentos a las apuestas que reciban en sus hipódromos y agencias hípcas. De existir

1 conflicto con alguna ley prevaleciente, la misma quedará sin efecto y las deducciones
2 serán según aquí se disponen. Cuando el total bruto apostado en cualquier año fiscal no
3 sobrepase de \$165,000,000.00, los siguientes descuentos aplicarán:

4 ...

5 3) Jugadas al pool de seis sobre el total bruto apostado. —

6 (a) El 11% para comisiones de agentes hípicas.

7 (b) El 32.30% a ser dividido conforme acuerdo entre empresa operadora del
8 hipódromo.

9 y los dueños de caballos.

10 (c) El 4.40% para el Fondo General del Tesoro Estatal.

11 (d) El 1% para el Fondo de Criadores.

12 (e) *El 1% para los fondos del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto*
13 *Rico.*

14 ...

15 5) Tasa de Descuento Progresiva.

16 (A) Cuando el total bruto apostado en cualquier año fiscal sobrepase de
17 \$165,000,001.00, la porción del total bruto apostado que corresponda al exceso de
18 esa cantidad y hasta \$175,000,000.00, estará sujeta a los siguientes descuentos:

19 ...

20 (iii) Jugadas al pool de seis sobre el total bruto apostado. —

21 (a) El 11% para comisiones de agentes hípicas.

22 (b) El 31.28% a ser dividido conforme acuerdo entre empresa operadora del

1 hipódromo y los dueños de caballos.

2 (c) El 6.02% para el Fondo General del Tesoro Estatal.

3 (d) El 1% para el Fondo de Criadores.

4 (e) *El 1% para los fondos del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto*
5 *Rico.*

6 ...

7 (B) Cuando el total bruto apostado en cualquier año fiscal sobrepase de
8 \$175,000,001.00, la porción del total bruto apostado que corresponda al exceso de
9 esa cantidad y hasta \$185,000,000.00, estará sujeta a los siguientes descuentos:

10 ...

11 (iii) Jugadas al pool de seis sobre el total bruto apostado. —

12 (a) El 11% para comisiones de agentes hípicas.

13 (b) El 29.66% a ser dividido conforme acuerdo entre empresa operadora del
14 hipódromo y los dueños de caballos.

15 (c) El 7.64% para el Fondo General del Tesoro Estatal.

16 (d) El 1% para el Fondo de Criadores.

17 (e) *El 1% para los fondos del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto*
18 *Rico.*

19 ...

20 (C) Cuando el total bruto apostado en cualquier año fiscal sobrepase de
21 \$185,000,001.00, la porción del total bruto apostado que corresponda al exceso de
22 esa cantidad estará sujeta a los siguientes descuentos:

1 ...

2 (iii) Jugadas al pool de seis sobre el total bruto apostado. —

3 (a) El 11% para comisiones de agentes hípicas.

4 (b) El 28.04% a ser dividido conforme acuerdo entre empresa operadora del
5 hipódromo y los dueños de caballos.

6 (c) El 9.26% para el Fondo General del Tesoro Estatal.

7 (d) El 1% para el Fondo de Criadores.

8 (e) *El 1% para los fondos del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto*
9 *Rico.*

10 Sección 3.- Cláusula de Separabilidad

11 Si cualquier Artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación
12 a cualquier persona o circunstancias fuere declarada inconstitucional o nula por un
13 tribunal, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de la
14 misma.

15 Sección 4.- Vigencia

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y su
17 aplicación será apercibida en el año fiscal que comienza el 1 de julio de 2023.